

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Señor JAVIER EDUARDO GONZALEZ ARROYAVE
Demandados:	Señora MARIA ROSA MUÑOZ CASTRILLON
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00030 00
Auto Interl.;	0178

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. adicionalmente, el título aportado para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca número 1.125 del 15 de junio de 2021 de la Notaría única del Circuito Notarial de Caldas, por medio de la cual la demanda garantizo todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se librara mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo el que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de TITULO HIPOTECARIO a favor de **JAVIER EDUARDO RAMIREZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número. 15.317.332 en contra de la señora **MARIA ROSA MUÑOZ CASTRILLON** identificada con cedula de ciudadanía número 39.165.155, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de por concepto a capital se adeuda la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS(\$40.000.000)** correspondiente a la obligación del pagare numero 01 firmado el **15 de junio de 2021**
- Por el valor de los intereses remuneratorios desde el **15 de junio de 2021** hasta el día **15 de enero de 2022**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **16 de enero de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP y el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

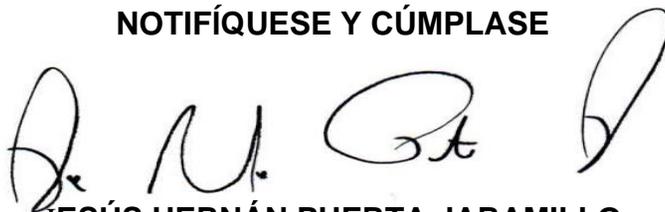
CUARTO: DECERTAR EL EMBARGO y SECUESTO del inmueble objeto de gravamen, ubicado en el área urbana del municipio de caldas (Ant), APARTAMENTO NRO. 51ª-17 TERCER PISO CON FRENTE A LA CALLE 46: Consta de un área construida de 66.89 Mts cuadrados, y una terraza, una altura libre construida de 2.60 Mts. Patio-delimitado por los siguientes linderos; por el frente o norte, con vacío que da a la calle 46 en 7.10 Mts; por el sur, en 5.90 Mts, con Luis Carlos Restrepo, antes lote Nro. 2. Vacío, por el occidente, con propiedad de Antonio Gómez en 8 Mts. Con escalas que lo separan del tercer piso del bloque Nro. 1, por debajo con plancha que lo separa del segundo piso y por el cenit, con la plancha, que sirve de terraza de la edificación y cubierta del mismo. Identificado con el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 001-531369de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P). una vez se allegue la inscripción se nombrará el secuestre, ofíciase en tal sentido

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado JOSE IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.153.135 y la T.P. 363.502 del C. S. de la J., localizable en la En la carrera 49N 128 sur 26 oficina 202 edificio los profesionales Caldas-Antioquia, josei.ramirez@outlook.com para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 146 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 16 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 25 de 2023

OFICIO N°. 0155

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Señor JAVIER EDUARDO GONZALEZ ARROYAVE C.C 15317.332
Demandada:	Señora MARIA ROSA MUÑOZ CASTRILLON CC 39.165.155
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200030 00

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PIUBLICOS
ZONA SUR
Medellín

Cordial saludo,

Por auto de enero 25 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el la inscripción de **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **001-531369** propiedad de la acá demandada la señora **MARIA ROSA MUÑOZ CASTRILLON CC 39.165.155**

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario